

Poder Judicial de la Nación

Córdoba, 6 de marzo de 2025.

Y VISTOS: Estos autos caratulados: “**Cortez Jimena Marlene s/ Legajo de Ejecución**” (EXPTE. N°46301/2016/TO1/6), venidos a conocimiento de este Tribunal a fin de resolver la solicitud de adelanto de fondo de reserva en favor de la interna Jimena Marlene Cortez;

Y CONSIDERANDO:

I. Que, mediante nota manuscrita de fecha 25 de febrero de 2025, la interna Jimena Marlene Cortez solicita se autorice la liberación de Trescientos (\$300.000) mil pesos de su fondo de reserva para gastos personales y para los gastos de las salidas transitorias que viene gozando.

Conforme ello, el Complejo Carcelario N°3 de N.O.A. informa a este Tribunal que la interna Cortez ha solicitado usufructuar la suma de trescientos mil pesos (\$300.000) de su fondo de reserva, a fin de solventar gastos personales y para gastos de las salidas transitorias. Por otro lado, del informe remitido se desprende, además, que la interna cuenta con un total en su fondo de reserva de Novecientos veintiocho mil doscientos un peso (\$928.201); asimismo, detalla el área social que la familia de la interna Cortez reside en Jujuy y que no recibe ningún tipo de visitas o videollamadas.

II. Al contestar la vista que le fuera corrida, el representante del Ministerio Público Fiscal se pronuncia favorablemente, argumentando que esa fiscalía no tiene objeción alguna que formular, teniendo en cuenta lo informado por la División de Asistencia Social del Complejo Penitenciario de Salta y que el dinero será destinado por Cortez para costear las salidas programadas de la interna.

III. Previo a resolver, corresponde señalar que el art. 128 de la Ley 24.660 establece que: “*El fondo propio, deducida en su caso la parte disponible que autoriza el artículo anterior, constituirá un fondo de reserva, que deberá ser depositado a interés en una institución bancaria oficial, en las mejores condiciones de plaza. Este fondo, que será entregado al interno a su egreso, por agotamiento de pena, libertad condicional o asistida, será inaccesible e inembargable, sin perjuicio de lo establecido en el art. 129. Los Reglamentos*

establecerán en casos debidamente justificados y con intervención judicial, la

Fecha de firma: 06/03/2025

Firmado por: ANGELES DIAZ BIALET, SECRETARIA DE JUZGADO

Firmado por: CAROLINA PRADO, JUEZ DE CAMARA



#37984963#446519743#20250306125254846

USO OFICIAL

disposición anticipada del fondo de reserva. En el supuesto de fallecimiento del interno, el fondo de reserva será transmisible a sus herederos”.

Así las cosas, en el supuesto de autos se encuentra debidamente justificada la necesidad de la interna Cortez de disponer anticipadamente de trescientos mil pesos (\$300.000) de su fondo de reserva, a fin de afrontar sus gastos personales en el establecimiento penitenciario y para costear las salidas transitorias que tiene autorizadas, ello teniendo en cuenta además, que conforme hace saber el área social la interna no recibe visitas ni asistencia económica de ningún tipo, residiendo su familia en la provincia de Jujuy.

Por las razones dadas, corresponde autorizar a la interna Jimena Marlene Cortez el acceso anticipado de trescientos mil pesos (\$300.000) de su fondo de reserva.

Por ello y de conformidad con el dictamen fiscal;

RESUELVO:

AUTORIZAR a la interna Jimena Marlene Cortez a disponer anticipadamente de Trescientos mil pesos (\$300.000) de su fondo de reserva.

Protocolícese y hágase saber.

